

Auto No. 1190
Radicado: 17001-61-06-799-2015-82807-00 NI 1060 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: MARCO YEDISSON RODRIGUEZ GIRALDO
Identificación: 1.053.813.975
Delito: FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintiséis (26) de mayo de 2022



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor **MARCO YEDISSON RODRIGUEZ GIRALDO**, quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida en su contra por el punible de fabricación tráfico y porte de armas de fuego o municiones.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El Juzgado Primero Penal del Circuito de esta Capital, en proveído calendado el 29 de septiembre del año 2015, condenó al señor **MARCO YEDISSON RODRIGUEZ GIRALDO**, a la pena principal de **94 MESES Y 15 DIAS DE PRISION**, más las accesorias de rigor y le NEGÓ los beneficios y sustitutos de Ley, lo anterior como autor material responsable del punible de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones.
- b. Ahora bien, este Despacho Judicial en auto interlocutorio número 1374 calendado el 11 de agosto del año 2021, le **concedió** el subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** bajo caución juratoria y previa suscripción de la diligencia compromisoria expidió la correspondiente boleta de libertad ante el señor director de la cárcel de varones de la ciudad. Por último, le fijó un periodo de prueba de **seis (6) meses y veintiocho (28) días**.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que

Auto No. 1190
Radicado: 17001-61-06-799-2015-82807-00 NI 1060 (LEY 906 DE 2004)
Condenado: MARCO YEDISSON RODRIGUEZ GIRALDO
Identificación: 1.053.813.975
Delito: FABRICACION TRAFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Asunto: LIBERACION DEFINITIVA
Fecha del auto: veintiséis (26) de mayo de 2022

vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor **MARCO YEDISSON RODRIGUEZ GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.813.975 dentro del proceso con radicado No.17001-61-06-799-2015-82807-00 NI 1060, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Primero Penal del Circuito de esta Capital, despacho que procederá con la devolución de la caución prendaria en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON
Agente del Ministerio Publico
Pasa hoy _____

MARCO YEDISSON RODRIGUEZ GIRALDO
Condenado

JOSE LUIS ROJAS RODRIGUEZ
Secretario